

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00211-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de julio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HECTOR MANUEL CASTELLANOS CRUZ** contra **DIANA STELLA CORAL SOTELO**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HECTOR MANUEL CASTELLANOS CRUZ
Demandada:	DIANA STELLA CORAL SOTELO
Apoderado Demandante:	JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 4, 5, 7, 8, 12 a 14, 18, 20, 21, 25, 26 y 30, los cuales fueron aceptados de forma pura y simple en la audiencia.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: Se decreta la declaración de LUZ STELLA ROJAS PUERTAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada DIANA STELLA CORAL.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA DIANA STELLA CORAL

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante HECTOR MANUEL CASTELLANOS CRUZ

DICTAMEN PERICIAL En los términos del Artículo 227 del CGP se dispone que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Como quiera que no obra dictamen en el expediente, por lo anterior, no se decreta

AUTO

Citase a las partes para el día **EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 2:30 PM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/18669757>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SERGIO DAVID MONTERO MARTÍNEZ
SECRETARIO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3939cd7a-8459-4e51-bd31-e4848bf0804e?vcpubtoken=05383c60-c238-4605-8c62-cb6b0c1c40c7>

SAD

Duración Audiencia: 00:15:42

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb84533bdfc0771754e6f9da8d20d487a0ff25163669e12ca8e133a8d4974d3**

Documento generado en 25/07/2023 09:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>